



REG.MPAL.Nº	77	AYUNTAMIENTO DE GRANADA
REG.AUT.Nº		SECRETARIA GENERAL

D^a MERCEDES LOPEZ DOMECH, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de Abril** de dos mil seis, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 264, literalmente dice:

Aprobación definitiva de Plan Parcial PP-I4 del PGOU "Carretera de Córdoba II". (Expte. 9.004/03).

Se presenta a Pleno expediente núm. 9.004/03 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales sobre Plan Parcial Industrial I-4 del PGOU -Carretera de Córdoba II-.

En el expediente obra informe del Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, de fecha 10 de abril de 2.006, en el que se hace constar que:

1º.- El Plan Parcial de referencia fue aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2004, y una vez cumplidos los preceptivos trámites de Información Pública, fue aprobado provisionalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2006.

2º.- Con fecha 3 de abril de 2006, se emite informe del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con una serie de observaciones, que han sido informadas por el Ingeniero de Caminos, Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, con fecha 10 de abril de 2006.

3º.- Según lo previsto en la regla 2ª del artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el día 23 de Febrero de 2006, se le requirió a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento aprobado y del informe emitido previamente por el Jefe de la Demarcación de Carreteras, de fecha 1 de junio de 2004, verificase o adaptase, si procediera el contenido del mismo, sin que hasta la fecha se haya recibido en este Servicio.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia, de fecha 18 de Abril de 2.006, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos, a tenor de lo establecido en el artículo 32.1.3ª y 33.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA nº 154, de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004), el Ayuntamiento Pleno en base a



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

propuesta del Gerente, conformada por el Delegado de Planificación Urbanística, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial Industrial en desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable I-4 del P.G.O.U. "Carretera de Córdoba II", condicionado a que se tenga en cuenta en el documento del Plan Parcial el informe del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, de 1/6/04, que adjunta plano de planta del Proyecto Clave 33-GR-3680 "Reordenación de accesos en la N.432, entre los PP.KK. 431,20 al 433,10. Tramo: Maracena-Mercagranada".

SEGUNDO.- En base al informe del Ingeniero de Caminos, Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, de fecha 10 de abril de 2006, no se tendrán en cuenta las observaciones efectuadas en el informe del Sr. Delegado Provincial de la Consejería de fecha 3 de abril de 2006, puesto que, respecto al exceso de aprovechamiento de 205,40 uu.a., se produce al comparar con la edificabilidad máxima lucrativa, y corresponde, como tal exceso, a la Administración Municipal. La transferencia de aprovechamiento dentro del Plan Parcial, prevista para descargar el actual campo de fútbol de aprovechamiento, ya que su finalidad es seguir como campo de deportes, es admisible si se recoge en el mismo, y si las condiciones de ordenación física previstas admiten ese incremento en las restantes manzanas lucrativas, como es el caso.

El cambio de uso pormenorizado indicado, de industrial a deportivo, no representa obstáculo alguno, porque la calificación Industrial en Manzana permite el uso de equipamiento deportivo (artº. 7.16.12 de la Normativa).

Se permiten cuatro plantas de sótano, tal como se ha hecho en los demás planes parciales industriales, que es el máximo permitido por el PGOU, como medida para obtener más plazas de aparcamiento en caso de que los negocios que se instalen lo demanden, sin saturar la vía pública.

TERCERO.- Antes de la publicación en el B.O.P. de la Normativa del Plan Parcial, deberá depositarse en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en metálico o mediante aval bancario, la garantía del exacto cumplimiento de los compromisos recogidos en el documento del Plan Parcial, resultante de aplicar el 6 % de los costes estimados para la urbanización e implantación de servicios en el Estudio Económico-financiero del Plan Parcial, según lo previsto en los artículos 46 del Reglamento de Planeamiento, vigente de forma supletoria y en los que sea compatible con la LOUA, a tenor de lo señalado en su Disposición Transitoria Novena, y 8.2.2.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU-2000.

CUARTO.- En todo caso, habrá de tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE nº 310 de 27/12/2000), puesto que para las **líneas eléctricas aéreas**, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la



AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las **líneas subterráneas** se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

CUARTO.- Eliminar el párrafo segundo del artículo 2,4.- Patrimonio Municipal de Suelo, que textualmente dice: "Los que el plan asigna a Equipamiento social, deportivo y comercial podrán ser objeto de cesión a terceros para su edificación y/o destino a los fines previstos."

QUINTO.- Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP y Transportes, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

SEXTO.- Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a quince de Mayo de dos mil seis.

Vº Bº
EL ALCALDE

